



Proceso: Sucesión No. 680014003022202100185.00
Demandante: CARMEN EMILIA ARENAS PALAU
Causante: MARGOT PALAU DE ARENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado de la demandante da respuesta al requerimiento efectuado. Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y el archivo No.25 del expediente, se requiere a la parte demandante para que atienda lo ordenado en providencia del 15 de diciembre de 2021, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte al togado que el despacho no está discutiendo el hecho de haber realizado las diligencias de notificación, particularmente por aviso del heredero CARLOS AUGUSTO ARENAS PALAU, por el contrario, se le está requiriendo para que aporte los documentos que permitan evidenciar la realización del aviso en atención a los requerimientos exigidos por el legislador en el artículo 292 del Código General del Proceso, en especial, en donde se evidencie el cotejo del auto por el cual se dio apertura al proceso por ser la providencia objeto de notificación.

Para mayor claridad, el artículo 292 ejusdem dispone:

Quando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior. (...)¹

No obra en el expediente constancia del envío del auto del 4 de mayo de 2021, con el cotejo respectivo por la empresa de servicio postal utilizada. Por lo tanto, ha de proceder la parte en los términos indicados, so pena de imponer la sanción procesal contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

¹ Subrayado por el despacho.

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac8b58ef2375264274363f3eba886fe0f9dd15d91b6df2c42e91ce3b15e3147f**

Documento generado en 24/02/2022 07:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>